

Señor Juez: Doy cuenta a Usted de la presente Acción de Tutela incoada por el ciudadano **EDER POLO SANDOVAL** quien actúa en nombre propio, para que se le protejan sus derechos fundamentales a la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** (Representante ante el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico); **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**; (Representante ante el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico); **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** (Señor **EDUARDO VERANO DE LA ROSA** - presidente del Consejo Superior de la Universidad del Atlántico) y la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** por violación a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO**, a **ELEGIR Y SER ELEGIDO, IGUALDAD Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA**. Informándole que la presente acción de tutela fue repartida a través de la oficina judicial y recibida por este Despacho y se radica bajo el número 08001310901720240006000. Sírvase proveer.

Barranquilla, Seis (6) de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

**LADY DIANA TAPIA CABAS
OFICIAL MAYOR**

JUZGADO DIECISIETE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO.

- Barranquilla, Noviembre Seis (6) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así lo dicho, aprehéndase el conocimiento de la presente Acción de Tutela formulada por la ciudadana por el ciudadano **EDER POLO SANDOVAL** quien actúa en nombre propio, para que se le protejan sus derechos fundamentales a la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** (Representante ante el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico); **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**; (Representante ante el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico); **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** (Señor **EDUARDO VERANO DE LA ROSA** - presidente del Consejo Superior de la Universidad del Atlántico) y la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** por violación a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO**, a **ELEGIR Y SER ELEGIDO, IGUALDAD Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA**.

Ahora bien, se observa que en la presente acción constitución el accionante de conformidad con lo contemplado en el Inciso 4º del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, impetra MEDIDA PROVISIONAL en la cual solicita lo siguiente:

"Sírvase ordenarle a la Universidad del Atlántico que, de manera inmediata, me incluya nuevamente en la lista de candidatos al Consejo Superior por los egresados de la Universidad, me asigne el correspondiente número para el tarjetón y, asimismo, me brinde todas las demás garantías electorales a las que hubiere lugar, en igualdad de condiciones de los demás candidatos y, de esta manera, me permita seguir en la contienda electoral hasta tanto se falle en segunda instancia la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que presentaré contra el acto que me excluyó del proceso"

De manera subsidiaria, el actor solicita lo siguiente:

"Ordenarle a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO que, de manera inmediata, suspenda el proceso electoral hasta tanto se notifique el fallo de la presente tutela".

Para resolver la anterior solicitud se hace necesario por parte de este Despacho Judicial remitirnos al Auto 259 de 2021, de la Honorable Corte Constitucional, M.P. DIANA FAJARDO RIVERA, en el cual se explican los requisitos para decretar la medida provisional en sede de tutela y sintetizados a manera de reglas jurisprudenciales, en cuyo aparte relevante nos indica lo siguiente:

1. *"Recientemente, la Sala Plena reinterpretó estos requisitos y los sintetizó en tres exigencias básicas.¹ De acuerdo con esta reformulación, la procedencia de la adopción*

¹ Auto 312 de 2018. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos:

- (i) *Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris).*
 - (ii) *Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora).*
 - (iii) *Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.²*
2. *El primer requisito (fumus boni iuris), remite a un principio de veracidad en cuanto a la afectación del derecho o a la protección del interés público invocado como fundamento de la pretensión principal de la demanda de amparo.³ Aunque, como es apenas obvio en la fase inicial del proceso, no se espera un nivel total de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un estándar de veracidad apenas mínimo. Esta conclusión debe estar soportada en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y en apreciaciones jurídicas razonables, sustentadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.*
 3. *El segundo requisito (periculum in mora) tiene que ver con el riesgo de que, al no adoptarse la medida cautelar, sobrevenga un perjuicio o daño mayor del que se expone en la demanda, que de no precaverse, transforme en tardío el fallo definitivo. Tiene igualmente que ver con un temor fundado de que el derecho se frustre o sufra menoscabo durante la sustanciación del proceso.⁴ Este análisis recoge así los criterios (ii) y (iii) del juicio inicialmente formulado por la jurisprudencia constitucional. Implica tener un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio es cierta, y que el daño, por su gravedad e inminencia, requieran medidas urgentes e impostergables para evitarlo.*
 4. *Los dos pasos descritos deben operar conjuntamente. Precisamente, el segundo requisito (periculum in mora) impide que el juez de tutela profiera una orden ante la simple apariencia de verdad (fumus boni iuris) de la solicitud de amparo. La medida provisional no es el escenario procesal para resolver el asunto de fondo, así se cuente con todos los elementos para tomar una decisión. El Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 solo se activa cuando, además de la apariencia de verdad, se requiera la intervención urgente del juez. A su vez, esto supone la amenaza de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final.*
 5. *El tercer requisito incorpora el concepto de la proporcionalidad al análisis. Si bien en esta fase inicial no es dable desarrollar plenamente el juicio de proporcionalidad, sí es necesario ponderar entre los derechos que podrían verse afectados con la medida. La ponderación que esta etapa demanda funge como una última salvaguarda en favor del ciudadano. Evita que se tomen medidas que, aunque podrían estar justificadas legalmente, ocasionarían un perjuicio grave e irreparable. La proporcionalidad no supone*

² Estos criterios se toman del Auto 312 de 2018 (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez), pero han sido actualizados para que no se refieran únicamente a los casos de protección de un derecho a solicitud de parte, sino para que también reflejen el amplio rango de acción de las medidas provisionales de acuerdo con la jurisprudencia constitucional. Es decir, incluyendo la posibilidad de medidas provisionales *ex officio*, y para suspender, en favor del interés público, el goce de un derecho viciado. Para ello se tuvieron en cuenta los requisitos inicialmente sintetizados por el Auto 241 de 2010. M.P. María Victoria Calle Correa. Ver Auto 680 de 2018. M.P. Diana Fajardo Rivera, fundamento jurídico N° 53.

³ Sentencia SU-913 de 2009. M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

⁴ *Ibidem*.

un estándar universal y a priori de corrección, sino que exige una valoración que atienda las particularidades de cada caso concreto.

En síntesis, una determinación provisional tiene que ser una decisión "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada."⁵ Para ello, el juez de tutela debe constatar que el derecho o interés público que se busque proteger transitoriamente tenga vocación de veracidad (fumus boni iuris), pero además, que su protección resulte impostergable ante la gravedad e inminencia del perjuicio irremediable que se cierne (periculum in mora). Luego de esto, el juez debe verificar que la medida adoptada no comporte resultados o efectos desproporcionados para quien resulte afectado por la decisión".

Descendiendo al caso en concreto, se observa que la solicitud de medida provisional deprecada por la parte actora, está dirigida a que de manera inmediata se ordene a la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, suspender provisionalmente el proceso electoral de los representantes de los egresados ante el Consejo Superior Universitario y Consejos de Facultad de la Universidad, para el periodo 2024 – 2026 que se llevara a cabo en fecha 7 de noviembre de 2024.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, resulta claro para este Despacho Judicial, que la solicitud de medida provisional NO TIENE VOCACIÓN DE PROSPERIDAD, esto es, conforme a la línea de las precitadas reglas jurisprudenciales, así:

Si bien la protección constitucional contenida en la acción de tutela tiene vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos facticos y jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho y en el caso en concreto el actor lo circunscribe en integra a su calidad de Egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad del Atlántico, Graduado en el año 2002 del programa de Contaduría Pública y bajo el lleno pleno de requisitos se inscribe como candidato en las elecciones de los representantes de los egresados ante el Consejo Superior Universitario y Consejos de Facultad de la Universidad, para el periodo 2024 – 2026, que convocara el Acuerdo Superior No. 000010 del 30 de abril de 2024, estableció el cronograma electoral, advierte que una vez iniciado el correspondiente cronograma de desarrollo del mismo, para la fecha 23 de Octubre de 2024 el Alma Mater publica el correspondiente listado definitivo de candidatos al Consejo Superior por los Egresados, excluyéndole junto a su compañero de formula lo cual indica es de manera ilegal y arbitraria, situación que fundamenta su descontento y consecuente violación de sus derechos fundamentales al debido proceso, entre otros.

Para este Despacho Constitucional, las situaciones anteriormente esbozadas por el actor al ubicarlas como filtro para la procedencia de una medida provisional de esta índole deben estar debidamente acreditadas en su afectación y fundamentada la omisión de que trata, esto es, teniendo en cuenta que están en juego no solo los derechos fundamentales del aquí accionante, sino además los de todos aquellos candidatos que han cumplido con los requisitos para ser elegidos como representantes de los egresados ante el Consejo Superior Universitario y Consejos de Facultad de la Universidad del Atlántico y los propios de la Universidad del Atlántico, en lo que concierne a la logística y preparación de esta actividad electoral.

En cuanto al riesgo probable y en la demora ante el consecuente termino de revisión de las situaciones anotadas por el actor **EDER POLO SANDOVAL** que ponen en riesgo los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, a ELEGIR Y SER ELEGIDO, IGUALDAD y PARTICIPACIÓN POLÍTICA**, cabe resaltar que la medida provisional no es el escenario procesal para resolver de fondo un asunto de fondo, así se cuente con todos los elementos para tomar una decisión, aun tratándose de actos administrativos que en cualquier momento son susceptibles de atacar, este consumado un derecho o una violación, pues generan indistintamente un restablecimiento del derecho reclamado de ser procedente.

Así las cosas, siendo necesario ejercer un juicio razonado, sopesado y proporcionado por parte de esta Judicatura, constatar que los derechos y el interés público aquí planteado tenga vocación de veracidad y como quiera que no se advierte hasta este momento la ocurrencia de un perjuicio irremediable que permita a este Juez Constitucional concurrir a una Suspensión Provisional del proceso electoral de los representantes de los egresados

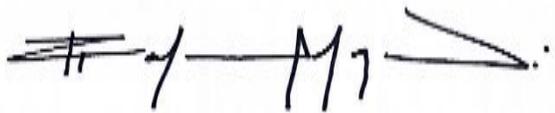
⁵ Auto 049 de 1995. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

Acción de Tutela No. **08 001 31 09 017 2024 00060 00**

ante el Consejo Superior Universitario y Consejos de Facultad de la Universidad, para el periodo 2024 – 2026 que se llevara a cabo en fecha 7 de Noviembre de 2024 que pondere frente a los derechos fundamentales de todos aquellos ve pudieran verse directamente afectados, sustenta este Despacho Judicial la no concesión de la medida provisional deprecada por el actor **EDER POLO SANDOVAL**. En virtud de lo anterior se dispone lo siguiente:

1. **ADMÍTASE** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicar lo anterior al Representante legal y/o Gerente de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** (Representante ante el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico); **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**; (Representante ante el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico); **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** (Señor **EDUARDO VERANO DE LA ROSA** - presidente del Consejo Superior de la Universidad del Atlántico) y la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**.
2. **NO ACCEDER** a la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** incoada por el accionante **EDER POLO SANDOVAL**, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa del proveído.
3. **REQUERIR a la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, para efectos de que publique este Auto Admisorio y la Demanda de Tutela del Accionante, en el sitio web de las elecciones o la plataforma virtual que tenga destinada, y comunique a todos los participantes de la elección de la presente acción constitucional, para lo cual tendrán un término de dos (2) días contados a partir de la publicación para pronunciarse sobre los hechos narrados en esta acción de tutela.
4. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a los accionados, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por la accionante y de ser posible, remitan reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previniéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.
5. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
6. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



RAFAEL MODESTO MEJÍA SÁNCHEZ
JUEZ⁶

⁶ En virtud del Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, en armonía con la ley 527/99, el presente oficio tiene firma escaneada y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: j17pctoconbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor (s):

Gerente y/o Representante Legal

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Representante ante el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico

Email: contacto@presidencia.gov.co

Ciudad

Por medio del presente de la manera más atenta, me permito notificarlo a usted que este despacho judicial mediante auto de la fecha **ADMITIÓ** la presente acción de tutela formulada por el ciudadano **EDER POLO SANDOVAL** quien actúa en nombre propio, para que se le protejan sus derechos fundamentales a la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** (Representante ante el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico); **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**; (Representante ante el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico); **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** (Señor **EDUARDO VERANO DE LA ROSA** - presidente del Consejo Superior de la Universidad del Atlántico) y la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** por violación a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, a ELEGIR Y SER ELEGIDO, IGUALDAD y PARTICIPACIÓN POLÍTICA**, en virtud de lo anterior se dispone lo siguiente:

1. **ADMÍTASE** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicar lo anterior al Representante legal y/o Gerente de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** (Representante ante el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico); **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**; (Representante ante el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico); **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** (Señor **EDUARDO VERANO DE LA ROSA** - presidente del Consejo Superior de la Universidad del Atlántico) y la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**.
2. **NO ACCEDER** a la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** incoada por el accionante **EDER POLO SANDOVAL**, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa del proveído.
3. **REQUERIR a la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, para efectos de que publique este Auto Admisorio y la Demanda de Tutela del Accionante, en el sitio web de las elecciones o la plataforma virtual que tenga destinada, y comunique a todos los participantes de la elección de la presente acción constitucional, para lo cual tendrán un término de dos (2) días contados a partir de la publicación para pronunciarse sobre los hechos narrados en esta acción de tutela.
4. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a los accionados, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por la accionante y de ser posible, remitan reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previniéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.
5. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
6. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela.

REMITIR LA CORRESPONDIENTE CONTESTACION A ESTE DESPACHO en el presente correo: j17pctoconbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co. Este Despacho atiende en el horario comprendido de 8:00 am a 1:00 am y de 2:00 pm. A 5:00 pm.

LADY DIANA TAPIA CABAS
OFICIAL MAYOR⁷

⁷ En virtud del Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, en armonía con la ley 527/99, el presente oficio tiene firma escaneada y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: j17pctoconbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor (s):

Gerente y/o Representante Legal

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Representante ante el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico

Email: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Ciudad

Por medio del presente de la manera más atenta, me permito notificarlo a usted que este despacho judicial mediante auto de la fecha **ADMITIÓ** la presente acción de tutela formulada por el ciudadano **EDER POLO SANDOVAL** quien actúa en nombre propio, para que se le protejan sus derechos fundamentales a la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** (Representante ante el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico); **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**; (Representante ante el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico); **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** (Señor **EDUARDO VERANO DE LA ROSA** - presidente del Consejo Superior de la Universidad del Atlántico) y la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** por violación a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, a ELEGIR Y SER ELEGIDO, IGUALDAD y PARTICIPACIÓN POLÍTICA**, en virtud de lo anterior se dispone lo siguiente:

1. **ADMÍTASE** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicar lo anterior al Representante legal y/o Gerente de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** (Representante ante el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico); **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**; (Representante ante el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico); **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** (Señor **EDUARDO VERANO DE LA ROSA** - presidente del Consejo Superior de la Universidad del Atlántico) y la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**.
2. **NO ACCEDER** a la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** incoada por el accionante **EDER POLO SANDOVAL**, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa del proveído.
3. **REQUERIR a la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, para efectos de que publique este Auto Admisorio y la Demanda de Tutela del Accionante, en el sitio web de las elecciones o la plataforma virtual que tenga destinada, y comunique a todos los participantes de la elección de la presente acción constitucional, para lo cual tendrán un término de dos (2) días contados a partir de la publicación para pronunciarse sobre los hechos narrados en esta acción de tutela.
4. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a los accionados, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por la accionante y de ser posible, remitan reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previniéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.
5. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
6. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela.

REMITIR LA CORRESPONDIENTE CONTESTACION A ESTE DESPACHO en el presente correo: j17pctoconbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co. Este Despacho atiende en el horario comprendido de 8:00 am a 1:00 am y de 2:00 pm. A 5:00 pm.

LADY DIANA TAPIA CABAS
OFICIAL MAYOR⁸

⁸ En virtud del Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, en armonía con la ley 527/99, el presente oficio tiene firma escaneada y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: j17pctoconbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de Tutela No. **08 001 31 09 017 2024 00060 00**

OFICIO No 00481
REF. No. 00060-2024

Señores (s):
GOBERNACION DEL ATLANTICO (REPRESENTANTE CONSEJO SUPERIOR UA)
Email: notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co

Ciudad

Por medio del presente de la manera más atenta, me permito notificarlo a usted que este despacho judicial mediante auto de la fecha **ADMITIÓ** la presente acción de tutela formulada por el ciudadano **EDER POLO SANDOVAL** quien actúa en nombre propio, para que se le protejan sus derechos fundamentales a la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** (Representante ante el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico); **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**; (Representante ante el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico); **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** (Señor **EDUARDO VERANO DE LA ROSA** - presidente del Consejo Superior de la Universidad del Atlántico) y la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** por violación a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, a ELEGIR Y SER ELEGIDO, IGUALDAD y PARTICIPACIÓN POLÍTICA**, en virtud de lo anterior se dispone lo siguiente:

1. **ADMÍTASE** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicar lo anterior al Representante legal y/o Gerente de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** (Representante ante el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico); **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**; (Representante ante el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico); **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** (Señor **EDUARDO VERANO DE LA ROSA** - presidente del Consejo Superior de la Universidad del Atlántico) y la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**.
2. **NO ACCEDER** a la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** incoada por el accionante **EDER POLO SANDOVAL**, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa del proveído.
3. **REQUERIR a la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, para efectos de que publique este Auto Admisorio y la Demanda de Tutela del Accionante, en el sitio web de las elecciones o la plataforma virtual que tenga destinada, y comunique a todos los participantes de la elección de la presente acción constitucional, para lo cual tendrán un término de dos (2) días contados a partir de la publicación para pronunciarse sobre los hechos narrados en esta acción de tutela.
4. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a los accionados, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por la accionante y de ser posible, remitan reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previniéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.
5. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
6. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela.

REMITIR LA CORRESPONDIENTE CONTESTACION A ESTE DESPACHO en el presente correo: j17pctoconbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co. Este Despacho atiende en el horario comprendido de 8:00 am a 1:00 am y de 2:00 pm. A 5:00 pm.

LADY DIANA TAPIA CABAS
OFICIAL MAYOR⁹

⁹ En virtud del Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, en armonía con la ley 527/99, el presente oficio tiene firma escaneada y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: j17pctoconbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de Tutela No. **08 001 31 09 017 2024 00060 00**

OFICIO No 00483
REF. No. 00060-2024

Señor (s):
Gerente y/o Representante Legal
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
Email: notificaciones@mail.uniatlantico.edu.co
Ciudad

Por medio del presente de la manera más atenta, me permito notificarlo a usted que este despacho judicial mediante auto de la fecha **ADMITIÓ** la presente acción de tutela formulada por el ciudadano **EDER POLO SANDOVAL** quien actúa en nombre propio, para que se le protejan sus derechos fundamentales a la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** (Representante ante el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico); **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**; (Representante ante el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico); **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** (Señor **EDUARDO VERANO DE LA ROSA** - presidente del Consejo Superior de la Universidad del Atlántico) y la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** por violación a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, a ELEGIR Y SER ELEGIDO, IGUALDAD y PARTICIPACIÓN POLÍTICA**, en virtud de lo anterior se dispone lo siguiente:

1. **ADMÍTASE** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicar lo anterior al Representante legal y/o Gerente de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** (Representante ante el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico); **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**; (Representante ante el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico); **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** (Señor **EDUARDO VERANO DE LA ROSA** - presidente del Consejo Superior de la Universidad del Atlántico) y la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**.
2. **NO ACCEDER** a la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** incoada por el accionante **EDER POLO SANDOVAL**, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa del proveído.
3. **REQUERIR a la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, para efectos de que publique este Auto Admisorio y la Demanda de Tutela del Accionante, en el sitio web de las elecciones o la plataforma virtual que tenga destinada, y comunique a todos los participantes de la elección de la presente acción constitucional, para lo cual tendrán un término de dos (2) días contados a partir de la publicación para pronunciarse sobre los hechos narrados en esta acción de tutela.
4. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a los accionados, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por la accionante y de ser posible, remitan reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.
5. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
6. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela.

REMITIR LA CORRESPONDIENTE CONTESTACION A ESTE DESPACHO en el presente correo: j17pctoconbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co. Este Despacho atiende en el horario comprendido de 8:00 am a 1:00 am y de 2:00 pm. A 5:00 pm.

LADY DIANA TAPIA CABAS
OFICIAL MAYOR¹⁰

¹⁰ En virtud del Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, en armonía con la ley 527/99, el presente oficio tiene firma escaneada y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: j17pctoconbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No 00484
REF. No. 00060-2024

Señor (s):

EDER POLO SANDOVAL

Email: ederposan@gmail.com

Ciudad

Por medio del presente de la manera más atenta, me permito notificarlo a usted que este despacho judicial mediante auto de la fecha **ADMITIÓ** la presente acción de tutela formulada por el ciudadano **EDER POLO SANDOVAL** quien actúa en nombre propio, para que se le protejan sus derechos fundamentales a la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** (Representante ante el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico); **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**; (Representante ante el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico); **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** (Señor **EDUARDO VERANO DE LA ROSA** - presidente del Consejo Superior de la Universidad del Atlántico) y la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** por violación a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, a ELEGIR Y SER ELEGIDO, IGUALDAD y PARTICIPACIÓN POLÍTICA**, en virtud de lo anterior se dispone lo siguiente:

1. **ADMÍTASE** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicar lo anterior al Representante legal y/o Gerente de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** (Representante ante el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico); **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**; (Representante ante el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico); **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** (Señor **EDUARDO VERANO DE LA ROSA** - presidente del Consejo Superior de la Universidad del Atlántico) y la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**.
2. **NO ACCEDER** a la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** incoada por el accionante **EDER POLO SANDOVAL**, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa del proveído.
3. **REQUERIR a la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, para efectos de que publique este Auto Admisorio y la Demanda de Tutela del Accionante, en el sitio web de las elecciones o la plataforma virtual que tenga destinada, y comunique a todos los participantes de la elección de la presente acción constitucional, para lo cual tendrán un término de dos (2) días contados a partir de la publicación para pronunciarse sobre los hechos narrados en esta acción de tutela.
4. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a los accionados, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por la accionante y de ser posible, remitan reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.
5. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
6. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela.

REMITIR LA CORRESPONDIENTE CONTESTACION A ESTE DESPACHO en el presente correo: j17pctoconbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co. Este Despacho atiende en el horario comprendido de 8:00 am a 1:00 am y de 2:00 pm. A 5:00 pm.

LADY DIANA TAPIA CABAS
OFICIAL MAYOR¹¹

¹¹ En virtud del Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, en armonía con la ley 527/99, el presente oficio tiene firma escaneada y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: j17pctoconbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co